



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021

Verbal No. 2021-00422

Como quiera que con el escrito de subsanación no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que no se acreditó que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, pues como se dijo en el auto citado, dada la naturaleza jurídica de la acción, no se configura ninguna de las excepciones que señala la jurisprudencia para acceder al embargo de dineros destinados para la salud, ya que en las decisiones del alto tribunal se hace referencia en aquellos asuntos donde se cuenta con un título ejecutivo, exigencia que no se acredita en el presente caso. con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 ibídem, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la demanda verbal formulada por **FUNDACIÓN SANTAFE SE BOGOTÁ** en contra de **COOPERATIVA DE SERVICIO DE SALUD EMCOSALUD**, al no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, devuélvase al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0104, del 25 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria